Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/02/05
Publicación	2026/04/01
Vigencia	2026/04/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán
Periódico Oficial	6545 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TETELA DEL VOLCÁN.- Gobierno Municipal. 2025- 2027.- Y al margen superior derecho un logotipo que dice: CONTRALORÍA MUNICIPAL.- Tetela del Volcán.- 2025- 2027.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

CONSIDERANDO

Que los artículos 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran; así como, los procedimientos y las autoridades para aplicarlas;

Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que es responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia; que esta Contraloría Municipal emitirá un Código de Ética que contendrá reglas claras de integridad, que las direcciones, coordinaciones, unidades administrativas y áreas, considerando las funciones que les correspondan, establecerán acciones para delimitar las conductas de sus servidores públicos en situaciones específicas, previo diagnóstico que al efecto realicen y conforme a los lineamientos que emita esta Contraloría Municipal, y en cumplimiento del artículo 16 de la citada ley; que el presente código representa un conjunto de valores y principios, haciendo posible una transformación en la actitud del servidor público, y que este se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolos a respetar las normas legales y éticas, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con unidad, transparencia y bienestar inclusivo, además del sentido de justicia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos, y en todo momento al honorable Ayuntamiento municipal de Tetela del Volcán, Morelos, mostrando ser profesional, con gratitud, probidad, responsabilidad y eficacia, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la información institucional para servir a la sociedad;

Que, en adición a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, es necesario dar a conocer aquellos valores y reglas claras de integridad

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

que, por su importancia, y al ser aceptados de manera general por la sociedad, deben ser intrínsecos al servicio público y, por lo tanto, ¡regir la actuación de los servidores públicos de la Administración Pública Municipal;

Que uno de los objetivos principales del Gobierno Municipal es transparentar la actuación de los servidores públicos, y que en ella domine la unión para trabajar y velar por los intereses del municipio procurando el bienestar inclusivo y promoviendo la rendición de cuentas;

Que la responsabilidad de gobernar es un fenómeno incluyente y de unión, que no distingue entre los representantes populares, directivos o colaboradores, tanto administrativos como operativos de las diferentes áreas de ayuntamiento por lo que la vocación de servicio es el factor predominante para que la ciudadanía demande la correcta, transparente y eficaz administración de los recursos, para beneficiar y cubrir las expectativas de la población;

Que es el combate a la corrupción, un principio prioritario de esta Administración, dentro del eje estratégico “gobierno congestión municipal, eficaz, eficiente y transparente” que permite fortalecer los valores institucionales, adoptando una cultura de prevención e instituyéndola como una conducta inherente a cada servidor público, para que la sanción se convierta en una excepción; por tanto el camino más correcto a la transparencia, eficacia y eficiencia en el servicio público, es adoptar una cultura de prevención;

Que siguiendo este orden, las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen actos de violencia, que atentan contra los valores éticos y morales, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, que encuadra una infracción al marco legal que nos rige, lo que da lugar al inicio de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; que la emisión de este código fortalece la unidad del servidor público, generando sentido de pertenencia y orgullo de ser factor esencial de este ayuntamiento de Tetela del Volcán, cuyo objetivo primordial es el bienestar inclusivo y el bien común, sin perder de vista que la administración municipal la conforman hombres y mujeres valiosos y comprometidos con el servicio a la ciudadanía;

Que la creación de este Código busca erradicar las conductas de discriminación, exclusión o restricción que tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir,

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, cuando se basen en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Que la instauración de un Código de normas éticas institucionales exalta los valores del servidor público, lo que incide en una administración pública con una imagen renovada, cálida, privilegiando la honradez, eficiencia, responsabilidad, transparencia, solidaridad, inclusión, respeto institucional y de los derechos humanos, sin distinción alguna;

Que el Municipio promueve acciones institucionales y la instauración de normas éticas que exalten los valores del servicio público, lo que incide en una administración pública con imagen renovadora, privilegiando la honradez, responsabilidad, el compromiso, la lealtad además de la solidaridad y el respeto institucional; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir de que los servidores públicos de manera individual y en su conjunto, asumen una verdadera cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidos de la dignidad e importancia de su tarea;

Así, sabedores de que no basta con enunciar valores y principios redactados en un código si estos carecen de aplicación seguimiento, observancia y pasividad de reclamo social se propone conformar una instancia preparada denominada “consejo de honor y justicia de ética pública”, en quien recaerá la responsabilidad de decir si se ha infligido la norma que se redacta y actúa en consecuencia.

Por los fundamentos y considerando los anteriores, se expide el siguiente:

Código de ética de los servidores públicos del honorable ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CAPÍTULO I
OBJETO Y ALCANCE

Artículo 1.- El presente Código tiene por objeto dar a conocer a los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto, honorable y adecuado desempeño de la función pública, manteniendo las condiciones normativas que permitan un adecuado funcionamiento del Municipio, con la finalidad de fortalecer todas y cada una de las direcciones, coordinaciones, y unidades que conforman la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal del H. ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.

Artículo 2.- Los principios, valores y conductas previstas en el presente Código, son de observancia general, enunciativas y no limitativas para los servidores públicos de todas y cada una de las direcciones, coordinaciones, y unidades que conforman la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal las diferentes áreas y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de los servidores públicos; por ende, toda persona que forme parte de la Administración Pública Municipal o tenga la calidad de servidor público, deberá conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en el Código de Ética, en las Reglas de Integridad y en los Lineamientos generales, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

I. Administración Pública Municipal. - A todas y cada una de las direcciones, coordinaciones, y unidades que integran la estructura orgánica del honorable Ayuntamiento del Municipio de Tetela del Volcán, Morelos.
II. Código. - Código de ética de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
III. Función Pública. - Aquella actividad desarrollada por los servidores públicos en todas y cada una de las direcciones, coordinaciones, y unidades que

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

conforman la estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, consistente en brindar de manera adecuada, cotidiana y uniforme, necesidades públicas de carácter esencial o fundamental a través del ejercicio de sus atribuciones.
IV. Servidor Público. - Aquella persona que desempeña un empleo cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Municipal, así como aquellas que manejen o apliquen recursos públicos.
V. Principio. - Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano; se trata de normas de carácter general y universal.
VI. Valor. - Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona es apreciada o considerada, y que llevan a creer en sí mismo y crecer como una persona digna.
VII. Conducta. - Normas de comportamiento en el servidor público.
VIII. Contraloría. - Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
IX. Consejo. - Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 4.- En referencia a los principios constitucionales, estos se encuentran en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos, se encuentran establecidos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y su observancia será obligatoria para toda servidora o servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, dichos principios son:

I. Legalidad.- Los servidores Públicos Ejercen sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, sometiendo su actuación a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas expresamente le atribuyen a su encomienda, cargo o comisión, por el que está obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen, haciendo sólo aquello que las normas expresamente le confieren, y regulan el ejercicio de

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Honradez. - Los servidores públicos actúan con la máxima rectitud, sin pretender obtener con motivo del ejercicio de su cargo, empleo o comisión, ventaja o provecho alguno, para sí o para terceros, evitando de esta manera la realización de conductas indebidas y en su caso, denunciando aquellas que pudieran afectar el cumplimiento de los deberes propios o de terceros.

III. Lealtad. - Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido, cumpliendo a la ciudadanía con lo que hemos prometido, respetando en todo momento los acuerdos que se han generado con ellos, incluso cuando las circunstancias son adversas, generando la confianza necesaria para fortalecer la relación entre el gobierno municipal y la sociedad; por lo que deberán tener una vocación absoluta de servicio, mostrando siempre respeto y fidelidad a los principios éticos.

IV. Imparcialidad. - Los servidores públicos actúan sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta, intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad.

V. Eficiencia. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

VI. Austeridad. - Los servidores públicos satisfacen con lo mínimo indispensable, permitiendo alcanzar una armonía y equilibrio, en el desarrollo de sus labores optimizándolas solo con lo necesario y útil para satisfacer las necesidades de la ciudadanía que les competan, controlando los gastos y evitando deudas innecesarias.

VII. Disciplina. – Todas las actividades, planes, programas, y acciones deberán llevar un orden, una planeación estratégica con la armonía necesaria y suficiente con el propósito de obtener los mejores resultados en el bien o servicio ofrecido a la ciudadanía de Tetela del Volcán, Morelos; siendo capaces de ser perseverantes y resilientes ante las distintas circunstancias que se vayan presentando en nuestro actuar.

VIII. Objetividad. – Los servidores públicos de la administración pública municipal, deberán actuar atendiendo los criterios relacionados, con el objeto sometido a consideración, y nunca dejarse llevar, por el sentir o la necesidad de

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

un sujeto involucrado o interesado con el objeto, ni con el sentir personal de quien actúa, tomando sus decisiones de manera neutral e imparcial.

IX. Profesionalismo. – Los servidores públicos de la administración deberán comprometerse con responsabilidad, integridad, confiabilidad y excelencia, en su actuar diario al ofrecer los bienes, servicios, programas y acciones con la ciudadanía.

X. Integridad. - Los servidores públicos de la administración municipal ejercen sus funciones con plena rectitud y probidad, de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos con el compromiso de ajustar su conducta para impere su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza de su conducta ante todas las personas, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad en las instituciones y la confianza con la sociedad.

XI. Rendición de cuentas. – Los servidores públicos de la administración pública municipal deben asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, por lo que deberán de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII. Eficacia. – Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán sujetarse al plan municipal de desarrollo, a sus manuales de organización, políticas y procedimientos correspondientes, y a los programas presupuestarios establecidos, optimizando el uso y aprovechamiento de los recursos públicos asignados para el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

XIII. Racionalidad en el uso de los recursos públicos. – Todos los servidores públicos de la administración pública municipal deberán sujetar su actuar de acuerdo a la razón de los hechos y no se dejarán llevar por sus impulsos, siempre apegados a la verdad material y a no imaginar o suponer hechos, tomando así las mejores decisiones para la ciudadanía de nuestro municipio.

CAPÍTULO III
VALORES RECTORES DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 5.- Para los efectos de este Código, será obligación de toda servidora y servidor público anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

función, los siguientes valores:

I. Unidad. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deben trabajar en armonía, ya sea cuando están en grupo en coordinación con la ciudadanía, entre compañeros al interior del ayuntamiento e incluso dentro de uno mismo; teniendo un propósito o meta común, la cooperación y el entendimiento mutuo, reflejándose en la colaboración, la confianza y la búsqueda de objetivos comunes y construyendo una base basada en el respeto, la solidaridad y la aceptación de la diversidad.

II. Transparencia. – Los servidores públicos de la administración pública municipal deben garantizar plenamente el derecho fundamental de toda persona al acceso a la información, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes dando a conocer su actuar público con la finalidad de inhibir conductas irregulares, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, adquieren, transforman o conservan en el ámbito de sus competencias, promoviendo siempre un gobierno abierto y protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

III. Bienestar inclusivo. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán en todo momento buscar asegurar que todas las personas, independientemente de sus características o circunstancias, tengan acceso a oportunidades y recursos que les permitan desarrollarse plenamente y vivir con dignidad, creando entornos y sistemas que sean accesibles, acogedores y respetuosos con la diversidad humana, promoviendo la participación equitativa de todos en la sociedad tetelenses.

IV. Justicia. - Los servidores públicos de la administración pública municipal actuarán con justicia, y en aquellos casos en el que se encuentren ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo.

V. Compromiso. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán tener la capacidad para tomar conciencia de la importancia que tiene, cumplir con el desarrollo de su trabajo encomendado dentro del tiempo estipulado para ello. Al comprometernos, ponemos al máximo nuestras capacidades para sacar adelante las tareas en el ejercicio de las funciones de cada servidor público.

VI. Responsabilidad. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán cumplir con esmero, cuidado y atención, todos sus deberes,

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente código, afrontando las acciones y compromisos de manera positiva.

VII. Equidad. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán garantizar a la ciudadanía en general y a todo individuo, el acceso de la misma forma y manera al uso, disfrute y beneficios de los bienes, servicios, recursos y oportunidades que brinda el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán.

VIII. Honorabilidad. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán conducirse en todo momento con propiedad respecto a la ciudadanía y a uno mismo, poniendo en todo momento los principios e ideales implícitos en cada servidor público ante la sociedad en general.

IX. Discreción. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deben tener tacto al hablar, y respetar en todo momento la información que emane, producto del trabajo mismo del servidor público, reservándosela en todo momento para cuidar la integridad de los ciudadanos y lograr la confidencialidad de datos personales que puedan perjudicar a la sociedad.

X. Competencia por mérito. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán ser seleccionados para sus puestos, cargos, comisiones y funciones, de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XI. Economía. - Los servidores públicos de la administración pública municipal en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos, con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, para beneficio de la ciudadanía tetelenses.

CAPÍTULO IV
PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 6.- Para los principios que deberán tener intrínsecos los servidores públicos de la administración pública municipal en el desarrollo de su función institucional ante la ciudadanía, son los siguientes:

I. Igualdad y no discriminación. – Otorgar a todas las personas sin distinción alguna, el mismo trato, ante las mismas circunstancias. Es decir, evitar dar preferencia de atención ciudadana impulsos de tramites o servicios o apoyos, al tratarse de familiares, amigos o por sacar ventajas o provecho alguno; es decir,

deben prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en otro cualquier otro motivo que se pueda encontrar el ciudadano.

II. Liderazgo. – Fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública, siendo ejemplo, guía y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad, es decir predicando con el ejemplo.

III. Equidad de género. – Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales; y a los empleos, cargos, comisiones o funciones gubernamentales en el orden municipal.

IV. Respeto. – Conducirse con sobriedad y moderación en su atención a la ciudadanía y a los compañeros de trabajo, comprendiendo y considerando los derechos humanos, libertades, cualidades y atribuciones que cada individuo posee, reconociendo de esta manera valor de la condición humana, lo que permitirá poder brindar a los integrantes de la sociedad un trato digno, cortés, cordial y tolerante.

V. Cooperación. – Propiciar el trabajo en equipo, colaborando entre sí para alcanzar los objetivos comunes previstos en el Plan Municipal de Desarrollo, en los Programas Presupuestarios y en los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos correspondientes, en específico, en alcanzar la visión y misión institucional, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VI. Interés público. - Generar que la ciudadanía se sienta partícipe de las decisiones, seguimiento y acciones que los servidores públicos realizan, a efecto de satisfacer y atender las necesidades y demandas de la sociedad en general, observándose que es prioritario la satisfacción colectiva por encima de los interés y beneficios particulares.

VII. Respeto a los Derechos Humanos. – Garantizar, promover y proteger en sus ámbitos de competencia y atribuciones, de conformidad con los principios de: universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

persona con el simple hecho de serlo; de interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y de progresividad; que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección, y que todo esto tiene su aplicación tanto en los servidores públicos como con los ciudadanos.

VIII. Entorno cultural y ecológico. – Evitar la afectación del patrimonio cultural de la nación, del estado y del municipio, y de los ecosistemas que nos rodean en el desarrollo de las actividades que cada servidor público realiza, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación del entorno cultural, ecológico y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones según corresponda; deben promover en la sociedad la protección y conservación de la cultura y medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

CAPÍTULO V
DE LA CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 7.- El servidor público deberá observar cabal y rigurosamente las siguientes conductas:

I. Colaboración. – Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán realizar tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para superar eventualidades que enfrenten las distintas áreas. De esta manera cumplir con nuestro lema institucional “Unidad, Transparencia y Bienestar Inclusivo”.

II. Actitud de servicio. – Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones, mostrando el espíritu de ayuda y colaboración a la ciudadanía, así como a sus compañeros de trabajo.

III. Comunicación Efectiva. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán trasmitir correctamente la información tanto a la ciudadanía como a los compañeros de trabajo, confirmando que el mensaje fue recibido con éxito.

IV. Tolerancia. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

de expresión.

V. Trabajo en equipo. – Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán realizar cotidianamente, con armonía y tolerancia actividades conjuntas, en pos de garantizar un efectivo servicio a la población.

VI. Idoneidad. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán desarrollar las actividades que le sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para propiciar el adecuado ejercicio de la función pública.

VII. Proactividad. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán tomar la iniciativa para desarrollar acciones creativas y audaces que generen mejoras en beneficio de la colectividad, asumiendo la responsabilidad de hacer que las cosas sucedan y expresando en todo momento, lo que se quiere lograr y cómo se va hacer.

VIII. Profesionalismo. – Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán actualizar permanentemente sus conocimientos y técnicas, para otorgar servicios de calidad y excelencia en el desempeño de las funciones inherentes a su cargo.

IX. Solidaridad. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán mostrar una actitud y un comportamiento que los incline a responder favorablemente a las necesidades de nuestro Ayuntamiento, nuestro prójimo y una forma de conducta cuando se concretizan en acciones.

X. Capacidad de percepción. - Los servidores públicos de la administración pública municipal deberán estar alerta en todo momento del entorno social para identificar las necesidades de la población, pudiendo de esta manera ayudar oportunamente tanto a la sociedad como a los propios compañeros de trabajo.

XI. Directriz. - Aunado a lo anterior, los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, observarán las siguientes directrices:

a) Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

b) Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

c) Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

población;
d) Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
e) Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
f) Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
g) Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
h) Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
i) Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y;
j) Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano

CAPÍTULO VI
DEL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE ÉTICA PÚBLICA

Artículo 8.- Se creará el Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, con facultades para evaluar y determinar el reconocimiento por el alto desempeño de un servidor público o dar vista a la Contraloría Municipal para que en su caso se instruya el procedimiento disciplinario previsto en las leyes de Responsabilidad Administrativa aplicables, por la presunta comisión de una falta administrativa por parte de un servidor público.

Artículo 9.- El Consejo estará conformado de la siguiente manera:

a. El presidente Municipal y/o el representante que él designe;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

b. Un representante del resto del cabildo, ya sea el síndico, o algún regidor, designado entre ellos mismos;
c. El secretario Municipal y/o representante que él designe;
d. El Titular de la Contraloría y/o representante que él designe;
e. El director de Recursos Humanos y/o representante que él designe;
f. El Titular de la Dirección, Coordinación o Unidad Administrativa a la cual esté adscrito el servidor público que se pretenda reconocer o sancionar; y
g. Un representante de la Sociedad Civil Organizada, designada en asamblea general de grupos organizados del municipio de Tetela del Volcán.

Artículo 10.- El Consejo podrá sesionar trimestralmente, convocando la Contraloría Municipal con anticipación de cuando menos tres días hábiles, previa instrucción del presidente Municipal. Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la Contraloría podrá convocar con anticipación de veinticuatro horas a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria.

Artículo 11.- Para elegir a los representantes de la sociedad civil organizada, este deberá ser electo de entre los consejeros de barrio, grupos representativos de asociaciones mercantiles y civiles del municipio, así como de la asociación ganadera o artesanal; o del comité de fiestas patrias.

CAPÍTULO VII
INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 12.- El desempeño de los servidores públicos se ajustará a los principios, conductas y normas del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 13.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

I. El presidente Municipal;
II. Los Regidores;
III. El Síndico;
IV. El secretario Municipal;
V. El Titular de la Contraloría Municipal;
VI. El Tesorero Municipal;

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VII. Los directores, Coordinadores y encargados de área, de las distintas unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal de Tetela del Volcán, Morelos, y
VIII. El representante de la sociedad organizada, con testimonio acreditable cuyas propuestas las recibirá la Contraloría Municipal.

Artículo 14.- En la Sala de Cabildos o de Presidentes, o en el recinto municipal que acuerde el Consejo, dentro del municipio de Tetela del Volcán, Morelos; se realizará el reconocimiento público oficial a los servidores públicos que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los principios, valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área a la que se encuentre adscrito el servidor público destacado, en sesión oficial que según corresponda celebrar de parte del Consejo.

CAPÍTULO VIII.
MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

Artículo 15.- Las actividades de Capacitación serán obligatorias para todos y cada uno de los servidores públicos que integran a la Administración Pública Municipal, quienes deberán acreditar cuando menos una actividad en el año, impartidas dentro del mecanismo de Capacitación, las cuales podrán ser impartidas por instancias internas y/o externas a la Contraloría Municipal.

Artículo 16.- La Capacitación estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas vinculados con los fines y necesidades institucionales y tendrá por objeto:

a) Fortalecer el correcto entendimiento de los principios, valores y conductas que contempla este Código de Ética, para que lo trasladen a su actuar diario en el cumplimiento de su empleo, cargo, comisión o función de cada servidor público de la Administración Pública Municipal, facilitando la eficacia en la prevención de la corrupción.
b) Dar máxima difusión de los principios, valores y conductas que contempla este Código de Ética, para que su contenido sea ampliamente conocido por los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, así como por la Ciudadanía en General.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 17.- La Capacitación contemplará las etapas siguientes:

I. Diagnóstico de Necesidades de Capacitación;
II. Diseño de las actividades enfocadas a evitar actos de corrupción;
III. Implementación de las actividades;
IV. Evaluación del proceso de Capacitación, y
V. Registro y seguimiento de las Actividades de Capacitación.

Artículo 18.- Las Actividades de Capacitación se dividirán en cinco rubros:

I. Antecedentes y Principios Rectores del servicio público: dirigidas a desarrollar y poner en práctica los principios rectores que deben observar y predicar los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; según su empleo, cargo, comisión o función.
II. Valores intrínsecos del Servidor Público Municipal: dirigidas a modificar y fortalecer conocimientos, comportamientos, actitudes y la motivación de los servidores públicos a desarrollar su sentido de pertenencia con la Administración Pública Municipal, a través de un lenguaje claro, positivo, e incluyente.
III. Importancia de conocer la Conducta del Servidor Público: dirigidas a asegurar la integridad, ética y transparencia en la administración pública, garantizando que los servidores actúen con rectitud, honestidad e imparcialidad en beneficio de la comunidad y no de intereses personales; promoviendo el bien común, previniendo la corrupción, fortaleciendo la confianza ciudadana y asegurando el uso eficiente de los recursos públicos, contribuyendo así a un Estado de Derecho;
IV. De la incentivación de los servidores públicos para adoptar las mejores prácticas de los principios, valores y reglas de integridad: dirigidas a motivar y reconocer a los servidores públicos que han predicado con el ejemplo de conducirse tal y como lo establece este Código de Ética del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; y
V. Del principio de máxima publicidad: Consistente en que los servidores públicos de la Administración Pública Municipal expongan la información que poseen, para someterla al escrutinio público, y en caso de duda razonable respecto a la restricción de la información, se optará por la publicidad de la misma, para lograr una estrecha relación entre la Ciudadanía y el Ayuntamiento.

Artículo 19.- La Difusión del Código de Ética del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; se deberá realizar a través de los siguientes medios:

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

a) Periódico Oficial “Tierra y Libertad”: en cuanto sea aprobada mediante Sesión de Cabildo por el Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.
b) Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos: En la publicación más próxima a la fecha de su aprobación de este Código, adaptándose al período de emisión de la Gaceta.
c) Página web oficial de la Administración Pública Municipal: Deberá existir una liga denominada Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos, dentro del apartado “Atención Ciudadana” y el subapartado “Contraloría”, la cual deberá enlazar al documento aprobado; lo anterior, una vez haya sido publicado primero en los medios que establecen los incisos a y b, de este mismo artículo.
d) Como noticia, en la sección de “noticias” dentro de la página web oficial de la Administración Pública Municipal, dando a conocer a la ciudadanía en general, de la aprobación, emisión y entrada en vigor del Presente Código de Ética de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos.

CAPÍTULO IX
DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 20.- El incumplimiento a las conductas previstas en el artículo 5° de este Código, así como a sus disposiciones, será valorado por el Consejo y en su caso se procederá a turnar a la Contraloría Municipal, para que ésta determine la sanción correspondiente.

Artículo 21.- Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico del servidor público que se presuma cometió la falta o infracción, de manera inmediata con la presencia de dos testigos.

CAPÍTULO X
GENERALIDADES

Artículo 22.- La Contraloría será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código.

Artículo 23.- Al ingresar los servidores públicos para ocupar su cargo, empleo o

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

comisión en el H. Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; deberán suscribir una carta compromiso para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código.

Artículo 24.- El desconocimiento de la presente normatividad, en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, el titular de cada dirección, coordinación, o unidad administrativa, como responsable jerárquico del desempeño de los servidores públicos adscritos al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión necesarios para el conocimiento general de este Código, y estará al pendiente de su exacto cumplimiento en coadyuvancia con la Contraloría.

Artículo 25.- Las constancias tanto de reconocimiento como de sanciones serán remitidas al expediente personal de cada servidor público, mismos que se concentran en la Dirección de Recursos Humanos, y se registrará en el libro de gobierno de la Contraloría, asignándole el número de expediente que corresponda, a efecto de llevar el registro de reconocimientos y sanciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El Presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Código.

TERCERO. - El Consejo de Honor y Justicia de Ética Pública, contará con noventa días para conformarse, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del presente Código.

CUARTO.-. Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Tetela del Volcán, Morelos; una vez se haya cumplido el primero de estos transitorios.

QUINTO. - Dado en el Salón del Cabildo “Salón de Presidentes” del Recinto Municipal de Tetela del Volcán, Morelos; a los 05 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.
C.P. YOAN CARLOS JIMÉNEZ BARRETO
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS. 2025-2027.
Y AVALADO EN SESIÓN DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA 05 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, DONDE DICHO CÓDIGO SE ANALIZÓ, DISCUTIÓ Y APROBÓ, Y ASÍ LO MANIFIESTAN MEDIANTE FIRMA AL PRESENTE.
ATENTAMENTE.
C. ESAUD MENDOZA SOLÍS.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TETELA DEL VOLCÁN, MORELOS.
RÚBRICA.
C. MARÍA GUADALUPE AGUILAR PÉREZ.
SÍNDICA MUNICIPAL.
RÚBRICA
C. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ JUÁREZ.
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
RÚBRICA.
LIC. LUIS RODRIGO ÁLVAREZ SOLÍS.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
RÚBRICA.
C. BLANCA YASELLY ÁLVAREZ GARCÍA.
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN.
RÚBRICA.
MTRO. JUAN MANUEL REYES JIMÉNEZ.
SECRETARIO MUNICIPAL.
RÚBRICA.

Aprobación	2026/02/05
Publicación	2026/04/01
Vigencia	2026/04/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Tetela del Volcán
Periódico Oficial	6545 Cuarta Sección “Tierra y Libertad”